



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1936. El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

### BROZAS

#### Señas de los semovientes

Una cerda de cuatro a seis meses, con señal en la oreja izquierda e hierro confuso en la paleta derecha, hembra.

(6=2'40 pstas.) 4838

### BROZAS

Una burra de seis años, negra, hierro S en la nariz, lunares blanco en el dorso y costillares, de regular alzada.

(5=2 pstas.) 4839

### TRUJILLO

Una novilla negra, sin hierro ni señal.

Un choto bardino, punta de cola blanca.

Una becerra negra, con las orejas hendidas.

(7=2'80 pstas.) 4851

### CASATEJADA

Una potra negra, pequeña, de dos años y paticalzada de las dos patas, estrella en la frente y cola larga.

(5=2 pstas.) 4865

El «Boletín Oficial del Estado» número 51, correspondiente al día 9 de Diciembre de 1936, publica la siguiente disposición:

## GOBIERNO DEL ESTADO

### Decretos-Leyes

El Movimiento Nacional requiere como medida indispensable que todos aquellos ciudadanos que, desempeñando funciones públicas, hubieran contribuido con una actuación política y social significada a que España llegara al estado de anarquía y barbarie aún padecidos por algunas provincias, sean debidamente sancionados como garantía de justicia, sin que las resoluciones de esta clase puedan ser impugnadas ante la jurisdicción contenciosa, a la cual solamente le corresponde actuar dentro de situaciones normales de Derecho.

A este efecto,

### DISPONGO:

Artículo primero. La Junta Técnica del Estado y demás organismos creados por Ley del primero de Octubre último, dispondrán la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados, que por su conducta anterior o posterior al Movimiento Nacional, se consideren contrarios a éste, cualquiera que sea la forma en que ingresaren y la función que desempeñen, lo mismo se trate de funcionarios del Estado que de la Provincia o Municipio.

Artículo segundo. Las empresas concesionarias de servicios públicos o Monopolios, separarán de sus puestos, a indicación del Presidente de la Junta Técnica del Estado, a todo empleado que se considere incompatible, opuesto o peligroso para el Movimiento Nacional y a aquellos que no sirvan con eficacia o lealtad al presente régimen. La Junta

Técnica del Estado, firmará en estos casos, y como base de la resolución de su Presidente, ligero expediente de exposición de hechos o circunstancias justificativas de la medida.

Artículo tercero. Todas las resoluciones que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo por el Presidente de la Junta Técnica del Estado, Gobernador General, Secretario de Relaciones Exteriores y Secretaría de Guerra, imponiendo sanciones a los funcionarios públicos dependientes de las mismas y como consecuencia de sus actuaciones políticas, sean anteriores al Movimiento Nacional, o por su actuación durante el mismo, no podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para dictarlas.

Dado en Salamanca, a 5 de Diciembre de 1936.—Francisco Franco.

El retraimiento del capital, debido a la actuación marxista del llamado Gobierno de Madrid, especialmente en cuanto afecta a la propiedad inmueble y valores bursátiles, da lugar a que en caso de obligada enajenación de bienes de esa clase, no se ofrezca su verdadero precio, con perjuicio de la persona que insta el procedimiento, del deudor y de quienes tengan algún derecho sobre los bienes. Para evitar, aunque sólo sea en parte, ese perjuicio,

### DISPONGO:

Artículo primero. Cuando se ejercite la acción hipotecaria directamente contra los bienes hipotecados conforme al procedimiento judicial sumario, establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, una vez que haya transcurrido el término de diez días señalado en la regla sexta del artículo citado, podrá pedir el actor en término de diez días que se le confiera la Administración o posesión interina de la finca, con derecho a los frutos y rentas en la forma establecida en el párrafo segundo de dicha regla. Conferida la posesión o transcurrido el término de tres días, suspenderá el Juez, de oficio, el procedimiento hasta el día primero de Octubre de 1937, sin que pueda levantarse la suspensión, a no ser que lo pidan las partes y todos los que tengan algún derecho sobre la finca.

Si el acreedor fuese el Banco Hipotecario, transcurridos los dos días siguientes al del requerimiento aludido en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872, sin

efectuarse el pago, podrá pedir en término de tres días el secuestro y la posesión interina de la finca, no pudiendo pedir la venta. Conferida la posesión o transcurrido el término de tres días se procederá como se previene en el último inciso del párrafo anterior.

Para hacer efectivos créditos hipotecarios, no podrá promoverse hasta el día primero de Octubre expresado el procedimiento extrajudicial y si se hubiese iniciado quedará en su peno hasta ese día, pudiendo pedir el acreedor la posesión interina de la finca ante el Tribunal a que se refiere en su párrafo segundo el artículo cuarto del presente Decreto, la que se concederá como dispone en su inciso primero el párrafo primero de este artículo.

Artículo segundo. Cuando se despachare ejecución en juicio ejecutivo seguido conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil y se hubiere procedido al embargo de inmuebles, una vez que el deudor haya sido citado de remate, se dictará providencia fijando el término de tres días para que el actor pida la administración o posesión interina de los inmuebles, si creyere convenirle, con el alcance que se expresa en el párrafo primero del artículo anterior. Transcurrido el término o conferida la posesión, se acordará en cuanto a los inmuebles, como se previene en el último inciso de dicho párrafo y notificada esta resolución, empezará a correr, respecto a los demás bienes embargados, el término establecido en el artículo mil cuatrocientos sesenta y uno de dicha Ley.

Artículo tercero. Si en ejecución de sentencia dictada en cualquier otro procedimiento civil o en procedimiento criminal se embargaran inmuebles, una vez formada anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, si fuese posible, se fijará un término de tres días para que el acreedor pida la administración o posesión íntegra de las fincas como se dice en el artículo primero, y conferida ésta o transcurrido el término sin pedirla, se acordará respecto a los inmuebles como dispone en su último inciso el párrafo primero del artículo primero.

Artículo cuarto. Todas las fincas adjudicadas en virtud de subastas celebrada después del dieciocho de julio último, tanto en el procedimiento extrajudicial aludido en el artículo doscientos uno del Reglamento hipotecario, como en proce-

# OBRAS PÚBLICAS

RELACION de transferencia de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Octubre de 1936.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
Ford .....	CC. 2.123 ..	D. Antonio Orellana .....	Trujillo .....	D. Antonio Delgado Retamosa. Trujillo. R. Mendoza, 5.	
Ford .....	M. 41.157 ..	Por subasta judicial de 30 Abril 1935 .....		Igracio Izquierdo Curie! ... Navaconcejo.	

Cáceres, 3 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

4211

## Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Agosto de 1936

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DIA	MES	AÑO		
2.785	2. <sup>a</sup>	C. Carpintero, Buenaventura.	Fé'ix.....	Filomena...	4	Junio....	1916	Cáceres .....	Cáceres.
2.786	2. <sup>a</sup>	Machado Ramon, Gerardo....	Delfín.....	Cecilia .....	3	Octubre .	1911	Valdastil as.....	Idem.
2.787	2. <sup>a</sup>	Sierra Leza, Guillermo.....	Vicente .....	Cecilia .....	25	Junio....	1911	Guadalupe .....	Idem.

Cáceres, 1 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

4211

dimientos judiciales civil o criminal o en el administrativo, bien se haya seguido éste para hacer efectivos créditos del Estado, de la Provincia o del Municipio, podrán ser nuevamente subastadas a instancia del deudor o de otra persona que al celebrarse aquella subasta tuviera cualquier derecho real sobre la finca, siempre que la pretensión se formule después del día treinta y uno de Enero y antes del primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete, ante el Tribunal o funcionario que acordara la anterior subasta. Se entenderá que hasta el día primero de Octubre citado subsisten tales de derechos reales, a no ser que hubieran sido cancelados por pago o por causas ajenas a la primitiva subasta. Si en la nueva subasta no se ofreciere mayor cantidad que la anterior, se declarará definitiva la adjudicación anteriormente efectuada. Si se ofreciere mayor cantidad, una vez consignado el precio, se dictará auto declarando nula la primitiva enajenación y haciendo saber al deudor que dentro del tercer día otorgue la escritura de venta a favor del nuevo adjudicatario. El Juez dispondrá que sean abonadas al antiguo adquirente las cantidades expresadas en el artículo mil quinientos dieciocho del Código Civil. Hasta el treinta y uno de Enero próximo podrá retraer el deudor la finca, o derecho anajenado, abonando el descubierto y gastos si se hubiese hecho la primitiva adjudicación al acreedor en pago de su crédito, y en otro caso abonará lo que previene el citado artículo mil quinientos dieciocho. Al efectuarse el retracto renacerán los gravámenes aludidos que no hubiesen sido cancelados por las causas antedichas, no quedando sometida su subsistencia al término antes fijado. El que inste la nueva subasta estará obligado a pagar los gastos expresados en los números primero y segundo del artículo mil quinientos dieciocho mencionado, y pa-

ra la efectividad de esta obligación prestará fianza a satisfacción del Juez o funcionario ante el que presente la instancia.

Si la subasta primitiva se hubiera efectuado en el procedimiento extrajudicial mencionado, se presentará la instancia en el Juzgado a que las partes se hubieran sometido en la escritura, y en su defecto en el del lugar donde la finca esté situada.

Artículo quinto. En los asuntos en curso que se hallen en trámite posterior a los mencionados en los tres primeros artículos, dictará el Juez providencia previniendo al acreedor que en término de tres días puede pedir la administración o posesión interina de los inmuebles, como se establece el párrafo primero del artículo primero, procediéndose después como en el mismo párrafo se dispone.

Lo establecido en cuanto a inmuebles en este artículo y los segundo y tercero será aplicable a los títulos de las deudas del Estado, la Provincia o el Municipio, u otras entidades oficiales, acciones y obligaciones emitidas por sociedades autorizadas para ello, los cuales sin son al portador serán depositados en la Caja General de Depósito o en el Banco de España a disposición del Juzgado, entregándose al acreedor los resguardos después de testimoniados en autos para que perciba los dividendos o intereses, y si los títulos son nominativos se hará saber el embargo a la entidad emisora y que se autoriza al acreedor para que perciba los dividendos o intereses.

Dado en Salamanca a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

### Decreto número 93

El Decreto número 101 de la extinguida Junta de Defensa Nacional, estableció normas para la presentación de los empleados públicos que se encontraran fuera de sus desinos,

pero sin determinar las sanciones en que habrían de incurrir los que, residiendo en territorio ocupado, omitieran el cumplimiento de aquella disposición.

Por ello,

### DISPONGO:

Artículo primero. Todos los funcionarios que se hayan ausentado de su residencia oficial en la zona liberada, a partir del 18 de Julio próximo pasado, sin licencia, autorización o comisión concedida por autoridad competente, o no se presentaran en el plazo debido al extinguirse aquéllas, serán declarados cesantes sin formación de expediente.

En la misma sanción incurrirán cuantos funcionarios se presentaren en lo sucesivo, que no acrediten, a juicio de la Junta Técnica del Estado, haberse hallado impedidos de cumplir tal requisito en los términos prevenidos en el Decreto número 101 de la Junta de Defensa Nacional y Orden de 26 de Octubre último de esta Junta Técnica del Estado.

Artículo segundo. Los Jefes de los Centros respectivos elevarán, en el plazo de un mes, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado la correspondiente propuesta motivada.

Artículo tercero. A los efectos de esta disposición, se considerarán presentes en su residencia oficial los funcionarios que se encuentren en el frente al servicio del Movimiento Nacional, debiéndose, no obstante, por los Jefes de los organismos o dependencias del Estado a que pertenezcan, remitir a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado relación nominal de los mismos, con especificación detallada de la situación militar que los funcionarios de que se trata ocupen, y expresión de la fecha de su alistamiento en las fuerzas nacionales a que se hallen incorporados.

Artículo cuarto. El contenido del presente Decreto será asimismo aplicable a los funcionarios de los

distintos organismos provinciales o municipales, así como a los empleados de la Provincia o el Municipio y de las empresas concesionarias de Monopolios o servicios públicos, cuidando los Jefes respectivos de su exacto cumplimiento.

Dado en Salamanca a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco

### Decreto número 94

La necesidad de disminuir los suministros de la materias prima para la fabricación de papel de periódicos, exige una reglamentación de carácter general que acentúe las restricciones ordenadas en el Decreto número 107 de la extinguida Junta de Defensa Nacional si bien haciendo posible que las empresas puedan acomodar el número de páginas a las necesidades de publicidad.

Por ello,

### DISPONGO:

Artículo primero. A partir del día quince de los corrientes, todos los periódicos y revistas que se publiquen en el territorio, reducirán el consumo semanal de papel empleado en la confección de los mismos en un 50 por 100. A este efecto se tomará como base normal de consumo de papel el que tuvieron en los siete primeros días del pasado año.

Artículo segundo. Las publicaciones nuevamente autorizadas y las que sustituyan a otras desaparecidas, ya lo hagan con el mismo título que el que éstas últimas tuvieron o con otro distinto, no excederán en ningún caso de veintiséis mil cuatrocientos centímetros cuadrados de superficie en los números que publiquen durante la semana.

Artículo tercero. Las infracciones en el régimen de consumo de papel que se establecen se sancionarán por los Gobernadores civiles con multas de cinco mil pesetas y la us-

pensión indefinida del período caso de reincidencia.

Dado en Salamanca a 4 de Diciembre de 1936.—Francisco Franco.

### Secretaría de Guerra

#### ORDEN

##### Incorporación a filas

Por disposición de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de esta disposición, verificarán su incorporación a filas todos los cabos y sargentos pertenecientes al cupo de filas del primer semestre del reemplazo de 1931, a fin de que se hallen debidamente dispuestos para preparar los cuadros de instrucción, en el caso de que sean llamados al servicio militar los individuos de dichos cupo y reemplazo.

Burgos a 9 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 12 de Diciembre de 1936.—El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

4844

## Delegación de Hacienda

### EFFECTOS TIMBRADOS

La Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, remite en comunicación de 3 del actual, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el siguiente

#### Anuncio

En expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda, con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, durante el tiempo que estuvo invadida esta capital por las hordas marxistas, he acordado en cumplimiento de lo que determina la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, hacerlo público por medio de periódicos oficiales, con el ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los referidos valores.

Relación de los efectos desaparecidos.

#### Papel de pagos al Estado

Clase 8.ª —A 279.394

Idem 10.ª —A 152.437.

#### Timbres de correo

De 0'30 pesetas. — 2.134 efectos, C 64.005, 64.006, 64.032 al 64.035, 64.043 al 64.045, 64.054 al 64.067.

#### Tarjetas postales

De 0'15 pesetas. — 959.504 al 959 mil 519, 959.810 al 959.830.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

4862

## Juzgados

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará mención, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Logrosán a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de Dionisio Perdígón Calles contra José Cano López, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, apareciendo declarado rebelde el demandado por su incomparecencia; y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde, a satisfacer al actor Dionisio Perdígón Calles, las ochocientas sesenta y siete pesetas que le adeuda, más el interés legal del cinco por ciento, desde la presentación de la demanda hasta el efectivo pago, e impongo al Cano López, todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado José Cano López, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Esteban.—El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(60=24 ptas.) 4797

## Alcaldías

### CACERES

#### Anuncio

Aprobada por la Comisión Gestora municipal en sesión del 4 del actual, una transferencia de créditos, en armonía de lo preceptuado en el

artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Luciano López Hidalgo.

4798

### ROMANGORDO

#### Edicto

Don José Ramiro Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Romangordo.

Hago saber: Que terminada la confección del Repartimiento general de utilidades para el año 1936, por la Junta del mismo con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, y horas de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto citado.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades comprendidas en dicho reparto, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Romangordo a 7 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, José Ramiro.

4800

### HERVAS

Aceptada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de Secretaría de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario del vigente ejercicio y en cumplimiento de lo prevenido por la vigente Legislación y concordante Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se expone al público dicho Proyecto por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Hervás, a 9 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Eduardo Cortés.

4818

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

#### Edicto

Habiéndose confeccionado por esta Alcaldía los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

#### Documentos

Padrón de Edificios y Solares (Contribución Urbana).

Padrón de la Contribución Territorial, (Rústica).

Malpartida de Plasencia a siete de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Cerro.

4802

### TORREJONCILLO

#### Suplemento de Crédito

Habiendo acordado este Ayuntamiento suplementar la consignación

de la partida número 6 del capítulo 8.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos para poder satisfacer el sueldo íntegro del Inspector Farmacéutico Municipal, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrejoncillo a 7 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Ramos.

4812

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

#### Edicto

Por acuerdo de la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, el día veintidós del actual, a las nueve, diez y once horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las subastas para el arriendo de los arbitrios de bebidas, carnes y pesas y medidas para el próximo año mil novecientos treinta y siete, bajo los tipos de novecientas, seiscientas y setecientas pesetas, respectivamente, a que ascienden los ingresos fijados en presupuesto,

El acto, que será presidido por el suscribiente o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, se verificará por el sistema de pujas a la llana durante el plazo de media hora para cada remate, con sujeción a la Ordenanzas y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo indispensable para tomar parte en las subastas la consignación en la Caja municipal, en la General de depósitos o sus Sucursales o en la mesa que presida el acto, del importe del cinco por ciento de cada una de ellas que se deseen licitar.

Si no tuvieran lugar las expresadas subastas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas el día veintiocho siguiente, bajo las mismas condiciones y a las propias horas, y si tampoco en estos remates hubiera postores, tendrán lugar las terceras y últimas el día treinta y uno del mismo mes con la rebaja del diez por ciento.

Arroyomolinos de la Vera, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Fernando Rubio.

(51=20'40 ptas.) 4804

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

#### Edicto

Por acuerdo de la Comisión Gestora municipal, el día veintitrés del actual, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, subasta pública para contratar el arriendo de los aprovechamientos de pastos en los

terrenos comunales de este Municipio, durante el próximo año de mil novecientos treinta y siete, por el importe de cuatro mil pesetas, y bajo los tipos asignados por el aprovechamiento a cada cabeza de ganado en el pliego de condiciones formado por la Comisión, que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

El remate será presidido por el suscribiente o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y se verificará por el sistema de pujas a la llana, durante el plazo de media hora.

Los licitadores deberán constituir en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales o en la mesa que presida el acto, el cinco por ciento del importe que sirve de tipo para la subasta en concepto de fianza provisional.

Si no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día veintiséis de los corrientes, a la misma hora, con el aumento del diez por ciento sobre los tipos actuales, y si tampoco en ésta hubiera postores, tendrá lugar una tercera y última el día veintinueve siguiente, a la propia hora, con el veinte por ciento de aumento en dichos tipos.

Arroyomolinos de la Vera, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Fernando Rubio.

(51=20'40 ptas.) 4803

### TALAVERA LA VIEJA

#### Edicto

El primer día hábil después de transcurrido veinte, de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las nueve, diez, once y doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subastas para el arriendo de los arbitrios municipales de pesas y medidas, carnes frescas y saladas; paso de la barca sobre el río Tajo y bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, bajo los tipos de quinientas pesetas los tres primeros y mil el último y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no admitiéndose posturas que no cubran los tipos señalados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Talavera la Vieja, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Marcelino León.

(29—11'60 ptas.) 4805

### ALDEANUEVA DEL CAMINO

#### Anuncio

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este municipio, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintisiete del actual, y hora de diez a doce de la mañana, la subasta de los arriendos de los arbitrios de pesas y medidas de uso forzoso y de los puestos públicos y del mercado para los años de mil novecientos treinta y siete y mil novecientos treinta y ocho, bajo el tipo de mil quinientas pesetas el primero y cuatro mil quinientas pesetas el segundo, por los dos indicados años, cuya subasta se efectuará con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La expresada subasta tendrá lugar por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose postura que no cubran los dos ramos en junto y por el tiempo prefijado, haciéndose preciso para licitar constituir previamente el depósito del cinco por ciento sobre el tipo de subasta.

El rematante habrá de constituirse en la obligación de prestar la fianza necesaria ya sea en metálico, valores públicos, fincabilidad o personal a juicio de la Comisión Gestora.

Y finalmente, que la subasta se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa, terminada que sea la hora designada.

Aldeanueva del Camino, seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Florentino Mateos.

(45=18 ptas.) 4806

### ALDEANUEVA DEL CAMINO

#### Anuncio

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este municipio, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintisiete del actual, y hora de las doce a las dos de la tarde, la subasta de los arbitrios municipales sobre las bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes y las carnes, para los años de mil novecientos treinta y siete y mil novecientos treinta y ocho, de acuerdo con las Ordenanzas formadas y aprobadas por la Comisión Gestora, bajo el tipo de nueve mil pesetas cada año.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose postura que no cubran dichos tipo y por el tiempo indicado, haciéndose preciso para licitar constituir previamente el depósito del cinco por ciento correspondiente a cada un año.

El rematante habrá de presentar la fianza necesaria, bien sea en metálico, valores públicos,

fincabilidad o personal a juicio de la Comisión Gestora en el acto del remate.

La subasta se adjudicará al mejor postor o autor de la proposición más ventajosa, una vez terminada la hora designada.

Aldeanueva del Camino, seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Florentino Mateos.

(40=16 ptas.) 4807

### SERREJON

Anuncio de formación de Presupuesto municipal ordinario para 1937

Aprobado por el Ayuntamiento el correspondiente al ejercicio próximo de 1937, estará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, en cumplimiento a los efectos del artículo 300 del Estatuto y párrafo último del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Serrejón a 9 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, José Villa.

4820

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1937, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Membrío.	4827
Ibahernando.	4836
Torreallas de los Angeles.	4843
Estorninos.	4848
Guijo de Granadilla.	4849
Casas de Don Antonio.	4854
Navas del Madroño.	4871

### NAVALVILLAR DE IBOR

Repartimiento general sobre utilidades

Confeccionado el Repartimiento general sobre utilidades para 1936, y correspondiente a esta localidad y su término, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que durante el mismo, puedan presentarse en dicha Oficina las reclamaciones que los interesados en el mismo presenten en su contra, con la advertencia, de que pasado el plazo referido, no se admitirá ninguna.

Navalvillar de Ibor a 1 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Pantaleón Baltasar.

4822

### VALENCIA DE ALCANTARA

Padrón de Edificios y Solares para el año 1937

Confeccionado el documento obratorio arriba mencionado, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que a su derecho convenga, advertido, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación que se presente por justa que sea.

Valencia de Alcántara a 9 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, A. Hernández.

4840

### GARGANTILLA

#### Edicto

Don Emilio Hernández Rosado, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte personal del Repartimiento para el año corriente, en la parroquia única de este pueblo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal, todos los residentes en dicha parroquia de este término, se hallan obligados a presentar ante la expresada Comisión en estas Casas Consistoriales y por término de cinco días, declaraciones juradas de las utilidades propias o ajenas que deban contribuir en el repartimiento general, establecido por el mencionado Estatuto.

Gargantilla, 9 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Emilio Hernández Rosado.

4841

### PIORNAL

#### Edicto

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia la prórroga de las ordenanzas municipales para el próximo año de 1937, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días para su examen por los vecinos y reclamaciones que pueda formularse.

Piornal a 9 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Gabriel Lanás.

4850

### CASATEJADA

Padrón de cédulas personales

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales se podrán interponer reclamaciones contra el mismo, advirtiéndose que una vez pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, cualquiera que sea el motivo en que se funde.

Casatejada, 4 de Diciembre de 1936.—El Alcalde Presidente, M. Salvador.

4866

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1937, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Herreruela.	4885
Garciaz.	4868

### MILLANES DE LA MATA

#### Edicto

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia prorrogar el presupuesto de este Municipio que rige durante el actual año de 1936, para que rija en el próximo año de 1937, se expone al público para que durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se crean conveniente, siempre que se basen en hechos precisos, concretos y determinados, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Millanes de la Mata a 9 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Angel Martín.

4863